ANEXO I

TABLA DE CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Coste del Servicio: Es el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula "PhAyt = PhE – PhCGC".

Donde:

–PhAyt: Precio/hora que debe pagar el Ayuntamiento.

–PhE: Precio/hora que factura la empresa.

–PhCGC: Precio/hora reconocido en el Convenio con el Gobierno de Cantabria.

El coste del servicio se actualizará automáticamente en función de las variaciones que puedan experimentar cualquiera de los valores considerados para el cálculo del coste mencionado.

De euros	Hasta euros		
0,00	300,00	Gratuito	
300,01	350,00	6,5%	del coste del servicio
350,01	400,00	10,5%	"
400,01	450,00	15,0%	"
450,01	500,00	23,0%	"
500,01	550,00	35,0%	"
550,01	600,00	50,0%	"
600,01	650,00	65,0%	"
650,01	750,00	80,0%	"
750,01	900,00	90,0%	"
900,01	en adelante	100,0%	"

07/4382

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Aprobación, exposición pública de la matrícula y padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2007, y apertura del período de cobro.

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2007, la matrícula y padrón cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio económico de 2007.

Se expone al público por plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (B.O.E. de 18 de diciembre) al objeto de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo y interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Recursos que proceden contra las liquidaciones tributarias.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición al público del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

Inicio del procedimiento recaudatorio.

Se inicia asimismo el procedimiento recaudatorio, haciendo público el período de cobranza en los términos del artículo 88 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990, y al efecto se determina:

a) El plazo de ingreso. Desde el día 15 de abril de 2006 al 15 de junio de 2007.

b) La modalidad de ingreso utilizable será ingreso en metálico en la Caja del Ayuntamiento de Meruelo, mediante entidad bancaria colaboradora: Banco Santander Central Hispano, Titular Ayuntamiento de Meruelo.

c) Los lugares, días y horas de ingreso. De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, así como los establecidos por la entidad bancaria colaboradora.

Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas en entidades de depósito con oficina en esta demarcación municipal.

Inicio de los procedimientos ejecutivo y de apremio.

Se advierte que al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo de apremio ordinario del 20% así como los intereses de demora. Cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio, se aplicará el recargo ejecutivo que será del cinco por ciento. Se aplicará el recargo apremio reducido del 10 por ciento que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Meruelo, 3 de marzo de 2007.–El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

07/4404

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número PL 387/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 12 de diciembre de 2006 a don Jorge Lorenzo Álvarez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que el agente de la Policía Local, número 202, denuncia a las 23:45 horas, del día 25 de noviembre de 2006, a don Jorge Lorenzo Álvarez, por desobedecer los mandatos de los Agentes, al ser el único que continuó cantando, gritando y dando palmas, en Santa Lucía con Gándara, tras comunicarle a un grupo de jóvenes que dejasen de hacerlo, profiriendo, además, insultos contra el agente, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 2 de febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 601,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de citada Ley, es competencia del alcalde la

imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 29 de enero de 2004, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Jorge Lorenzo Álvarez, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructora de este expediente a doña María Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 2 de enero de 2007.–El concejal delegado (firma ilegible).

07/3096

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número PL 260/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 21 de noviembre de 2006 a don Moustalha Sonko, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Vista la denuncia de fecha 9 de noviembre de 2006, formulada por los agentes números 269 y 270, de la Policía Local, según parte número 42921, contra don Moustalha Sonko, por ejercer la venta ambulante en la vía pública, Hernán Cortés, 31, sin disponer de la preceptiva autorización municipal.

Considerando, que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente, para lo que se prevé una sanción de multa de 11.201 a 3.000 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 51.1.c) de la Ordenanza mencionada.

Por lo expuesto, el concejal delegado, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de enero de 2004, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Moustalha Sonko, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre; y artículo 52.1 de la Ordenanza reguladora antedicha, se acuerda mantener la medida provisional adoptada de decomiso de la mercancía.

Tercero- Nombrar instructora de este expediente a doña María Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto - Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 23 de febrero de 2007.–El concejal delegado (firma ilegible).

07/3097

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador por infracción de la Ley de Drogodependencia número PL 1.044/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de resolución dictada en fecha 28 de septiembre de 2006 a doña Eunice San Miguel García, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Nacional, número 276 y 277, denuncian a las 18:15 horas, del día 14 de septiembre de 2006, a doña Eunice San Miguel García, por consumir bebidas alcohólicas vino con coca cola en la vía pública, Colegio Público Manuel Llano, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de Drogodependencia. En el acta de denuncia formulada se comprueba que la fecha de nacimiento del denunciado es el, por lo que es menor de edad a los efectos de lo previsto en el artículo 23.1 de citada Ley, al disponer que “No se permitirá la venta ni el suministro de bebidas alcohólicas, a los menores de dieciocho años, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria”, y artículo 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales, regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal”.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 52.3.a) de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es com-